



Resolución Directoral Nacional N° 012 -2015-BNP

Lima, 30 ENE. 2015

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe N° 910-2014-BNP/APER, de fecha 26 de diciembre de 2014, emitido por la responsable del Área de Personal de la Oficina de Administración; el Memorando N° 007-2015-BNP/OA, de fecha 6 de enero de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración; y el Informe N° 012-2015-BNP/OAL, de fecha 20 de enero de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone que la bonificación diferencial tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; así como el de compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, señalando que se encuentran exceptuados los funcionarios de esta bonificación;

Que, el artículo 124 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM, establece que el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco (5) años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial consistente en compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa;

Que, sobre el particular, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe Legal N° 252-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 26 de agosto de 2010, señala en el tercer y cuarto párrafo del numeral 2.4 lo siguiente: “(...) el mismo Decreto Legislativo N° 276 prevé que el servidor que ha acumulado entre 3 a 5 años de encargos de funciones o de puesto, generan el derecho a percibir bonificación diferencial de manera permanente se encuentra establecido en el artículo 124° del Reglamento del mencionado Decreto Legislativo, esta norma toma como referente al artículo 53°, inciso a), del Decreto Legislativo, que da contenido a dicha bonificación, al establecer que la misma se paga por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva”;

Que, asimismo, mediante numeral 2.5 del Informe Legal N° 175-2011-SERVIR/GG-OAJ, SERVIR señala que: “(...) atendiendo la naturaleza temporal del encargo, la percepción del diferencial remunerativo a que alude el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 queda sin efecto al culminar el encargo; sin embargo, en el régimen de la carrera administrativa, el artículo 124° del

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 012 -2015-BNP (Cont.)

Decreto Supremo N° 005-90-PCM precisa que si al concluir la designación (o encargatura) el servidor ha ejercido cargos de responsabilidad directiva durante más de 5 años, tendrá derecho a seguir percibiendo dicho diferencial de manera permanente”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 052-2014-BNP/OA, de fecha 29 de setiembre de 2014, se resuelve reconocer el derecho de Bonificación Diferencial Permanente a diferentes trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú, entre ellos, la servidora RUTH SOLEDAD ALEJOS ARANDA (en adelante la Servidora), trabajadora nombrada mediante Resolución Jefatural N° 267-93 a partir del 15 de noviembre de 1993, con el cargo de Especialista en Bibliotecología II, Categoría Remunerativa SPA de la Dirección de Bibliotecas Públicas Periféricas del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas, en la proporción del tiempo asumido de forma continua de los cargos de responsabilidad directiva equivalente a tres (03) años, seis (6) meses y cinco (5) días, a partir del 17 de junio de 2011;

Que, a través del Formato Único de Trámite - FUT con registro 14235, de fecha 7 de octubre de 2014, modificado por el FUT con registro 14425 de fecha 9 de octubre del mismo año, la Servidora solicita la rectificación del acto resolutorio mencionado en el considerando anterior, de manera que se reconozca a su favor el derecho de percibir Bonificación Diferencial Permanente por haber ejercido cargo directivo en la Categoría Remunerativa F-3, por más de cinco (5) años, desde el año 1998 al 2004; y no tres (3) años, seis (6) meses y cinco (5) días, como señala la resolución antes indicada;

Que, mediante el Memorándum N° 007-2015-BNP/OA, de fecha 6 de enero de 2015, la Dirección General de la Oficina de Administración presentó el Informe N° 910-2014-BNP/APER, de fecha 26 de diciembre de 2014, emitido por la responsable del Área de Personal, a través del cual determina que la Servidora ejerció cargos directivos como Directora de Sistema Administrativo II, Categoría Remunerativa F-3, por un periodo ininterrumpido y continuo superior a cinco (5) años, desde 1998 al 2004 (según cuadro único del referido Informe);

Que, en referencia a la solicitud de rectificación presentada por la Servidora, debemos señalar que el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Sin embargo, indicamos que el presente caso no operaría la rectificación de la Resolución Directoral N° 052-2014-BNP/OA, de fecha 29 de setiembre de 2014, por haberse incurrido en un errores que alteran el sentido sustancial de la misma, advirtiéndose de vicios ocultos insalvables, por lo que corresponde DECLARAR LA NULIDAD de dicho acto, sólo en el extremo que concierne a la Servidora en mención;

Que, sobre el particular, el artículo 10 de la Ley N° 27444 establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho “(...) 10.2 El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)”;

Que, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. La facultad para declarar la nulidad de oficio prescribe al año de ser expedido el acto, de conformidad con los numerales 202.2 y 202.3 del artículo 202 de la Ley N° 27444;





Resolución Directoral Nacional N° 012 -2015-BNP

Que, por otro lado, es conviene aplicar lo dispuesto en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 27444, sobre la conservación del acto, que establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, el vicio detectado en el caso de la Servidora, no resulta trascendental para los otros servidores que atañe la Resolución Directoral N° 052-2014-BNP/OA, por lo que es pertinente declarar la conservación del referido acto en sus demás extremos, a fin de no afectar la decisión tomada por la Administración en relación a los mismos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la nulidad de la Resolución Directoral N° 052-2014-BNP/OA, de fecha 29 de setiembre de 2014, sólo en el extremo referido a la servidora RUTH SOLEDAD ALEJOS ARANDA.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Dirección General de la Oficina de Administración emita nuevo acto bajo los argumentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución, declarando la conservación de la Resolución Directoral N° 052-2014-BNP/OA, en relación a los demás servidores que atañe dicho resolutivo.

Artículo Tercero.- DISPONER que en aplicación del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se derive copia de todo lo actuado a la Oficina de Administración para que evalúe las acciones que corresponden en cuanto a la responsabilidad a que hubiera lugar, en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados e instancias pertinentes.

Artículo Quinto.- PUBLICAR la presente Resolución en la página Web Institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese



RAMON ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú